

NUEVA REGULACIÓN SOBRE RETROVISORES

Recordamos a nuestras empresas asociadas que, **a más tardar el 31 de marzo de 2009**, los vehículos de transporte de mercancías de las categorías N2 Y N3 (esto es, de M.M.A. mayor de 3,5 toneladas), **matriculados con posterioridad al 1 de enero de 2000**, deben tener instalados sistemas de retrovisores homologados con las Directivas 2003/97/CE y 2005/27/CE.

En la página web de ASETRAVI se encuentran la Resolución de la Dirección General de Industria que establece el procedimiento de adaptación de los retrovisores y la Orden que transpone la Directiva (Orden ITC/1620/2008, de 5 de Junio).

Estos sistemas de retrovisores deben ser instalados en los vehículos que no dispongan de ellos, siguiendo las instrucciones que el fabricante del vehículo haya establecido y certificada la instalación por el que la ejecute.

El procedimiento de instalación y la determinación de la validez de los sistemas ya instalados se establece en la Directiva 2007/38/CE, transpuesta a la reglamentación nacional en la Orden ITC/1620/2008, de 5 de Junio.

Para la adecuación de un tipo de vehículos, el fabricante o su representante legal deberán solicitar a un servicio técnico autorizado la verificación de que el sistema de retrovisores que pretende instalar en ese tipo de vehículos cumple con la Directiva. En caso de informe favorable, el fabricante de un tipo de vehículos, su representante o un concesionario autorizado por el fabricante, vendrá obligado a realizar la adaptación de los retrovisores siguiendo las condiciones que figuren del informe, tras lo cual lo certificará, al igual que en caso de que esté exento de adaptación. Dichos certificados e informes se entregarán al titular del vehículo.

En el caso de un vehículo, el titular del vehículo o, en su caso el fabricante o su representante legal debe solicitar a un servicio técnico autorizado la verificación de que el sistema instalado cumple con la Directiva. El servicio técnico emitirá, en su caso, un informe favorable sobre el cumplimiento de la normativa o un informe constatando la exención. Alternativamente, el fabricante o su representante legal podrán certificar, en informe validado por un servicio técnico autorizado, que un determinado sistema de retrovisores cumple con la normativa.

El taller que haga la adaptación del sistema de retrovisores deberá certificar su correcta ejecución según modelo que figura en el Anexo E de la norma anteriormente mencionada .

Los vehículos que obtengan los certificados junto con los informes favorables del servicio técnico deberán custodiarlos hasta que les sean exigidos en las estaciones ITV.